

NOTARIO FELIPE ALFONSO FINALTERI BARRA

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra del documento privado denominado **"Fotocopia Legalizada"** otorgado el **23 de abril de 2026** reproducido en las siguientes paginas.

Cerrillos, 23 de abril del 2026.

NOTARIO FELIPE ALFONSO FINALTERI BARRA

AV PEDRO AGUIRRE CERDA 6087



Ot: 37966

Us: JT



4346007-1776970992732

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



REPERTORIO Nro.: 7.025

-2018.-

J.R.Z.

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE

"FUNDACION RENACER JUNTOS"

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a seis de Febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número ochocientos treinta y cinco piso dieciocho, de esta ciudad, comparece: doña **DANIELA CAROLINA CEBALLOS ORELLANA**, chilena, soltera, kinesióloga, cedula de identidad número dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro guion cero, con domicilio en Don Orión número siete mil ciento cuarenta y ocho, Cerrillos, Región Metropolitana, mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula señalada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE "FUNDACION RENACER JUNTOS"**".- En la ciudad de Santiago, siendo las quince horas, del día dos de Febrero, del año dos mil dieciocho, se reunieron en Pasaje Los Cometas # siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, Villa Libertador San Martín, de la Comuna de Cerrillos, con el objeto de realizar una asamblea constitutiva de una Entidad de derecho privado, Sin Fines de Lucro, del tipo de Fundación, denominada "**Fundación Renacer Juntos**", con las siguientes personas que a continuación se individualizan y firman al final de la presente acta. **FUNDADOR** Elba Clementina Villanueva Otárola, chilena, casada, dueña de Casa, RUT: cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete guion nueve, con domicilio en Pasaje Los Cometas # siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, Villa Libertador San



20180206174526RZ



4346007-1776970992732

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Martín, Cerrillos, Santiago. **SOCIOS CONSTITUYENTES** Claudia Cecilia Peña Villanueva, chilena, divorciada, psicóloga, RUT: doce millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y uno guion cinco, con domicilio en Pasaje Los Cometas siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, Cerrillos, Santiago. Daniela Carolina Ceballos Orellana, chilena, soltera, kinesióloga, RUT: dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro guion cero, Número de RUT: dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro guion cero, con domicilio en Don Orione #siete mil ciento cuarenta y ocho, Cerrillos, Santiago. Víctor Hugo Román González, chileno, casado, funcionario público, RUT: trece millones ciento sesenta y cuatro mil sesenta guion nueve, con domicilio en Américo Vespucio #ciento sesenta y cinco Torre A Departamento N° treinta y cuatro. Los constituyentes y/o fundadores, han acordado desarrollar lo siguiente: **Tabla de Reunión:** Uno) Designación de Presidente, Tesorero y Secretario, del directorio. Dos) Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Fines de Lucro, del tipo de Fundación. Tres) Aprobación de los Estatutos de Fundación Renacer Juntos. Cuatro) Lectura y aprobación del texto integral del acta.

Primero. DESIGNACION DE PRESIDENTE. TESORERO Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO. PRESIDE la presente reunión, el Fundador, doña Elba Clementina Villanueva Otárola, estado civil casada, de oficio Dueña de Casa, RUT: cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete guion nueve, domiciliada en el Pasaje Los Cometas #siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, Villa Libertador San Martín, Comuna de Cerrillos, Santiago y actúa como **SECRETARIA** de la reunión doña Daniela Carolina Ceballos Orellana, chilena, soltera, kinesióloga, RUT: dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro guion cero, con domicilio en Don Orione # siete mil ciento cuarenta y ocho, Cerrillos, Santiago identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos. **Segundo. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, DEL TIPO DE FUNDACIÓN.** El Fundador y los socios constituyentes relacionados en la presente acta, manifestaron su voluntad de constituir una entidad sin fines de lucro, del tipo de Fundación, personas jurídicas, de las reguladas, en lo pertinente, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil,



20180206174526RZ



por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, denominada Fundación Renacer Juntos. **Tercero. APROBACION DE LOS ESTATUTOS** El presidente de la reunión hace énfasis en que para la constitución de la Fundación Renacer Juntos, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan. Para tales efectos, se han elaborado unos Estatutos basados en los modelos aprobados por el Ministerio de Justicia, para que se continúe con su tramitación de conformidad al procedimiento establecido al efecto por la ley N° veinte mil quinientos del dieciseis de Febrero del dos mil once. Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin fines de lucro que se constituye y luego de un amplio debate, el Fundador y los socios constituyentes dieron por unanimidad su **APROBACION** a éstos, por los cuales se regirá la Fundación, los que son leídos en presencia de todos los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación. **ESTATUTOS FUNDACIÓN RENACER JUNTOS TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN RENACER JUNTOS**" en adelante indistintamente "**La Fundación**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será, prevenir, promover, desarrollar, coordinar, intervenir, evaluar y potenciar planes y programas de atención integral y Biopsicosocial a personas, familias, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad, que afecte a su sistema de ciclo vital; permitiendo así entrelazar las redes de apoyo cercanas, para fortalecer, facilitar y optimizar las habilidades en el bienestar del desarrollo humano, con el propósito de mejorar su calidad de vida e inclusión social. Se realizarán actividades en los siguientes ámbitos de acción: Salud, educación, capacitación, deporte, Desarrollo Comunitario y otros, a través de una estrecha coordinación con el sector público y

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



20180206174526RZ

privado. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Elaborar planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional; b) Desarrollar acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para promover la vinculación de las personas vulnerables con la red; c) Proponer planes o programas a otros organismos, del sector público o privado, con la finalidad de efectuar alianzas estratégicas institucionales que permitan generar sinergias, con un objetivo común; d) Contribuir al crecimiento, desarrollo, vínculos y convivencia con el, adulto joven y adulto mayor, mediante la formulación, coordinación y asesoramiento de programas y proyectos que beneficien a los grupos vulnerables; e) Buscar y obtener recursos de financiación, donaciones y/o convenios de colaboración para la realización de nuestras actividades, sea de personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y/o privadas u organismos internacionales, de conformidad con las leyes chilenas; f) Realizar campañas educativas, capacitación técnica, salud y tratamiento de concientización a la población vulnerable atendida y a sus familias; g) Entregar herramientas para mejorar condiciones de calidad de vida; h) En general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus objetivos. i) La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto** El domicilio legal de la Fundación estará ubicada en Los cometas # siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, comuna de Cerrillos; ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón y medio de pesos, que será aportado y enterada por los constituyentes a la caja de la Fundación una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos sean aprobados y sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, según lo establecido en la ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones





y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Las cuotas de sostenimiento pagada por los miembros. (La cuota será incrementada anualmente por el Directorio de la Fundación Renacer Juntos); b) Los aportes que reciba por asistencia financiera externa o interna; c) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia; e) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) Los aportes o cuotas voluntarias y donaciones que personas naturales o jurídicas que se suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en dinero, bienes o servicios gratuitos; g) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y h) Todo otro ingreso y/o demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier título. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) La Fundación será autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos. b) La Fundación podrá adquirir y dar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, emitir bonos, pagares, ejercer los actos y derechos que como persona jurídica le otorga la ley. c) Los fondos se manejarán a través de instituciones financieras, mediante cuentas abiertas a nombre de la fundación, los giros serán firmados conjuntamente por el tesorero y el Presidente del Directorio de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios del objeto a fin, serán determinados de acuerdo a su condición de vulnerabilidad, la cual definimos como: **Vulnerabilidad:** *Definida aquella que se relaciona con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal,[...] el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes.* **TÍTULO III De los**



20180206174526RZ



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

4346007-1776970992732

Órganos de Administración Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un tesorero. El directorio durara cinco años. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación. A él le corresponde la determinación de las políticas generales de acción de la Fundación; sus acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los miembros del Directorio podrán ser remunerados, salvo aquellos que en virtud de la Constitución Política de la República, de la ley o de un Decreto se encuentren impedidos de percibir remuneración en función de los cargos que desempeñen. Los miembros del directorio cesarán en su cargo, en los siguientes casos: a) Por renuncia; b) Por perder la libre administración de sus bienes; c) Por dejar de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo; d) Por incapacidad para desempeñar sus funciones y e) Por fallecimiento En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a





las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. El Director podrá estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo cuarto:** Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; c) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; d) Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; f) Aprobar el o los Reglamentos Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas





Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

4346007-1776970992732

y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el extranjero; h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, según sea el caso; i) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; j) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; k) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación a los Directores, y en general fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; l) Conferir y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; m) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación; n) Designar y remover auditores externos; ñ) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme al artículo 1cinco de estos Estatutos y al inciso Segundo del artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; o) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme al artículo 1cinco de estos Estatutos y al inciso Segundo del artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación;



20180206174526RZ



p) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos;
q) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación; y r) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; b) otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; c) celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; d) contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; e) conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; f) contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; g) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; h) estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; i) contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, j) concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, k) y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del



20180206174526RZ

Directorio lo será también de la Fundación. La representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del Tesorero del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio; d) Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; f) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Directorio; h) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; i) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; j) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos; y k) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan anual general de actividades de la Fundación. **Artículo Décimo octavo:** El Secretario del Directorio, será el Ministro de fe de la Fundación, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señales estos estatutos o el consejo y especialmente, las siguientes: a) la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, b) el despacho de las citaciones a reunión, c) el otorgamiento de copias de las actas y publicar los avisos de citación de las mismas, formar la tabla para la respectiva sesión del Directorio, tener a su cargo la guarda y el archivo de todos los documentos de la fundación, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. d) deberá cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Reglamento sobre





Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, el Directorio o los presentes Estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** Al Tesorero le corresponderá llevar la contabilidad y todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el consejo y el Presidente. Deberá ocuparse especialmente de: a) Llevar la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, deberá preparar con la colaboración del Presidente el Balance Anual de la Fundación. b) La coordinación y control de todos los aspectos administrativos y financieros que demande la marcha de la Fundación; c) Mantener al día la contabilidad y documentación mercantil de la Fundación y llevar la evaluación presupuestaria de la misma; d) Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; e) Establecer sistemas para contabilizar las donaciones, aportes y demás ingresos recibidos mediante diferentes cuentas; f) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación; g) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba; h) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación que deberá proponer el Presidente para la aprobación del Consejo. i) Subrogar al Secretario y; j) Ejercer las demás funciones que los presentes estatutos o el consejo le encomienden o deleguen. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** **Artículo Vigésimo :** El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

4346007-1776970992732



20180206174526RZ

lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador**

Artículo Vigésimo segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo tercero :** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del ministerio de justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Club de Adulto Mayor La Alegría de vivir". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cinco48 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años (máximo cinco años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** Claudia Cecilia Peña Villanueva, Número de RUT: doce millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y uno guion cinco **Tesorero:** Víctor Hugo Román González, Número de RUT: trece millones ciento sesenta y cuatro mil sesenta guion nueve **Secretario:** Daniela Carolina Ceballos Orellana, Número de RUT : dieciseis millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro guion cero **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Daniela Carolina Ceballos Orellana, Número de RUT : dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO



cuatro guion cero, con domicilio en Don Orione # siete mil ciento cuarenta y ocho, Comuna de Cerrillos, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, así mismo a reducir el presente instrumento a escritura pública, si la fundación así lo requiera. **CUARTO LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.** Sometida a consideración de los constituyentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el Fundador y el Directorio de la Fundación Renacer Juntos. Hay Firmas.- Conforme con su original del libro de actas respectivo y que devuelvo al interesado.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.

DANIELA CAROLINA CEBALLOS ORELLANA

C.I. Nro.:

16.067.564-0.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 07 FEB 2018



16.067.564-0
14CPYSY



20180206174526RZ

7.025



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

4346007-1776970992732

INUTILIZADA ESTA PAGINA
NOTARIA SAN MARTIN

Certifico: que este legajo de fotocopias compuesto de 7 (siete) hojas visadas en su anverso y reverso por mi, esta conforme con los documentos tomados a la vista y que devolvi al interesado.
Santiago, 23 ABR 2026



jtapia-00037966

C./F.E.A.: fundacionrenacerjuntos@gmail.com